que por el allimo Concordato conserven su exencion, me dareis aviso,



OBISPADO DE LEON.

y siendo anno conforme al sentimiento religioso do espector acumado.

ro de mil ochocicules sesenta v scis. == YO LA REINA == H Ministro

de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantis.»

constantemente el piadoso corazon & S. M. el que acudamos al Trono de la bondad y misericordia de la CIRCULA PALO Sera rendira gracias por

para que se den gracias à Dios por el feliz alumbramiento lud, por la del Infante recien nacimo. E es la prosperidad de toda la Real

Con fecha 26 de los corrientes S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dirigirnos la Real Carta siguiente:

«LA REINA. = Reverendo en Cristo Padre Obispo de Leon. = La Divina Providencia me há concedido dar á luz selizmente á las once v diez minutos de la noche del veinte y cuatro del actual un Infante, al que en el Santo Bautismo se han puesto los nombres de Francisco de Asis, Leopoldo María, y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurrais á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á su Divina Magestad al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco, y ordenado á los Cabildos dependientes de vues-- tra jurisdiccion ordinaria y comunicádolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ú otra de las

que por el último Concordato conserven su exencion, me dareis aviso, remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os dieren el Cabildo de vuestra Iglesia y el de la Colegiata de San Isidoro. De Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. =YO LA REINA. =El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.»

Dios nuestro Señor ha dispensado su proteccion à la Real Familia, y á la siempre siel y católica Nacion Española con este nuevo benesicio, y siendo muy conforme al sentimiento religioso de que está animado constantemente el piadoso corazon de S. M. el que acudamos al Trono de la bondad y misericordia del Padre Celestial para rendirle gracias por lan fansto suceso, implorando al mismo tiempo-el favor divino por su salud, por la del Infante recien nacido y por la prosperidad de toda la Real Familia; mandamos que en todas las Iglesias de nuestro Obispado y en el primer dia libre é inmediato á él en que reciban los Párrocos, Ecónomos y Capellanes de Religiosas este Boletin se celebre una Misa pro gratiarum actione, y se cante despues de ella un solemne Te Deum invitando á las Autoridades y al pueblo cristiano. Nos prometemos el mas puntual y pronto cumplimiento de este nuestro mandato en testimonio espresivo de siel amor á SS. MM. el es ousitud otras le ne euro

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Leon á 30 de Enero de 1866. =CALISTO, OBISPO DE LEON. =Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, DR. D. GAVINO ZUÑEDA, canónigo secretario. do obnero svona que general y parlicularmente concurrais à este fin con la devota dis-

-omitie REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se trascribe à este de Gracia y Justi- litruido en esa Direccion general procia la Real orden comunicada con fecha 19 de Diciembre próximo pa-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. | sado al Director general de Rentas Estancadas y Loterías, cuyo tenor es elisiguientecia na noo 1409107

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la REINA (Q. D. G.) del expediente insponiendo se modifique la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso

se paguen en metálico en los Seminarios conciliares los derechos de
matriculas, y que se extiendan en
el papel sellado correspondiente las
certificaciones de matricula, de aprobacion y los títulos de los grados
que se obtengan.

En su consecuencia:

Visto el segundo parrafo del art. 28 del Concordato celebrado con Su Santidad en 16 de Marzo de 1851, en cuya última parte se dispone que en todo lo que pertenece al arreglo de los Seminarios conciliares, á la enseñanza y á la administración de sus bienes se observen las decretos del Concilio de Trento:

Vista la Real cédula expedida por S. M. en 28 de Setiembre de 1852 à los M. RR. Arzobispos y Obispos, en que se establece el plan de estudios para los Seminarios conciliares de España, en cuyo título 11, despues de determinar les dereches que han de abouar los alumnos por matriculas, examen y grados, segun las clases y facultades, se previene que los derechos de matricula se apliquen por completo al Seminario. concediendo al Diocesano la facultail de rebajarlos total ó parcialmente al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta:

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuya Seccion 3.º capítulo 6.º, ó sean los artículos 69 y 70, se dispone que los derechos de matrículas en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfagan en papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 14 escudos pliego, en cuyo uso se observará en la parte que le sea aplicable cuanto

se dispone en las precedentes secciones sobre multas y reintegros:

Vista la Real orden de 21 de Marzo tiltimo, en que se declara que el
Seminario conciliar de Leon está
comprendido en las disposiciones 69
y 70 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y por lo tanto deben ingresar en el Tesoro en el papel correspondiente los derechos de
matricula que exige á sus alumnos
en vez de hacerlo en metálico como
lo han hecho hasta aquí, medida
que tiene el caracter de general y
aplicable à todos los Seminarios que
se encuentran en idéntico caso:

Vista la Real orden de 30 de Junio ultimo, en la que el Ministerio de Gracia y Justicia remite al de Hacienda la consulta evacuada por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que conforme a ella derogue la Real orden de 21 de Marzo:

Considerando que esta disposicion ministerial, aun cuando recaida en el expediente promovido á consecuencia de la visita girada al Seminario conciliar de Astorga por el Visitador del papel sellado y de un oficio que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de Hacienda, dirigido el primero por el Gobernador eclesiastico del Obispado de Leon, sede vacante, tiene todos los caracteres de una medida general contra la que no cabe el recurso contencioso:

Considerando que los Seminarios conciliares no estan sujetos à la ley general de Instruccion pública sino à los decretos del Concilio de Trento con arreglo al Concordato, respecto à la conservacion y administracion de sus bienes:

Considerando que limitados los

efectos de los estudios que en ellos se hacen á los meramente eclesiàsticos, solo los Prelados, al tenor de la disposicion anteriormente citada, son los que deben arreglar la ensenanza y administracion de bienes

de dichos establecimientos:

Considerando que la subvencion de 90 á 120.000 rs. que reciben los Seminarios del Tesoro no puede hacerles perder su cualidad de dependencia del Prelado respectivo, siendo esta subvencion acordada entre ámbas potestades una compensacion de los bienes de que el Estado se incautó, y con los cuales hacian frente antes a sus necesidades:

Considerando que no siendo los Seminarios costeados en realidad por el Estado no deben ser comprendidos en la parte dispositiva del Real de. creto de 12 de Setiembre de 1861, segun la que deben satisfacer en papel los derechos de matrícula exi-

gidos á los alumnos: committe Considerando que si se obligase á pagar en papel los derechos de matrícula de los seminaristas ingresando su importe en el Tesoro, vendria à anularse el art. 11 de la Real cédula de 21 de Setiembre de 1852, que dispone se aplique por completo á dichos establecimientos:

Considerando que de no dejar sin efecto la Real orden de 21 de Marzo quedaria ilusoria la facultad concedida á los RR. Obispos en la repetida cédula para rebajar en todo ó en parte los citados derechos à los alumnos pobres, aplicados y de buena conducta:

conducta: Considerando que lo propuesto por ese Centro Directivo respecto á que las certificaciones de matrícula y títulos que se espidan por dichos Seminarios se estiendan en el papel

del sello designado al efecto por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 está conforme con el espíritu que presidió al dictarse dicha disposicion, porque si con las certificaciones se prueban estudios hechos, y con los títulos se pueden obtener cargos eclesiasticos, justo y debido es que se estiendan con la necesaria

formalidad: Y considerando, por último, que no pudiendo hoy incorporarse los estudios hechos en Seminarios ó Institutos à la Universidad, no hay necesidad, como propone esa Direccion, de disponer sobre lo que deben de adeudar por diferencias de matricu-

5. M, conformandose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien resolver que los Seminarios conciliares, con arreglo à las disposiciones vigentes, puedan exigir en dinero los derechos de matricula de los alumnos, declarando en su consecuencia derogada la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso se hicieran en papel; y que las certificaciones y titulos que espidan dichos Seminarios deben extenderse en las clases de papel señalado al efecto por los artículos 39, 40, 41 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

e de 1861. De Real orden lo digo à V. I. pas ra su inteligencia y efectos corres-

pondientes.»

Lo que de orden de S. M. se publica en la GACETA para que llegue à conocimiento de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados, Madrid 18 de Enero de 1866. — CAL-DERON Y COLLANTES.

pliego, en <u>ouvo nease observani</u> en

la parte que le ses aplicable cuanto

Continua	la susc	ricion o	le la D	iócesis
j de Leon	en favor	del R	omano	Pon-
adifice.	da cong	sagna i	o de le	010011
omistir I	desde e	gbagg	DELTEC	(dame)

organo de la sagrada congressita
omidir lo shash abas REALES. CNTS.
Suma anterior 173.230 20
El Parroco y algunos
vecinos de la Aldea
v del Puente. d. inolax 100 mmil
El Párroco de S. Pedro
de Villalon por la tes plai ana
noting in printing, and their of its D.
ría Gomez Martinez.
D. Bernardo García San-maxill must.
tros in Stell of initiation of million 4 off of
El Darroco de Villamonas la babit
sizs of elropolitanas de 'tinesia y
El Parroco de Roales. 20
El de Correcillas 20
El Párroco y feligreses
de S. Pedro de los
Oteros 50
Their market de la place de la cia de la cia

	3 - 25 - 1	255	43.0	1000	PARTE STATE OF THE	1000
Total.		7 .		٠	173.544	20
		- 1277	-	- A A S	The second secon	27

Leon 30 de Enero de 1866.—Dr. Zuñeda, Canónigo-Secretario.

Prelados preconizados en el Consistorio Secreto celebrado el dia 8 del presente mes de Enero.

"Para la Iglesia patriarcal de Constantinopla in partibus inf. Mon-señor Rogerio Luis Emedio, marques Antici, Principe Mattei, duque de Giove, Sacerdote y patricio romano, Canónigo dean, primer dignatario del capítulo de la Basílica

patriarcal del Vaticano, Prelado de la casa de Su Santidad, pronotorio apostólico supernumerario, y secretario de la sagrada congregacion consistorial y del Sacro Colegio.

Para las Iglesias metropolitanas unidas de Guesen y Posen, en Prusia, Monseñor Micceslao Ledochowski, nuncio apostólico en Bruselas, trasladado de la Iglesia archiepiscopal de Tebás, in partibus.

Para la Iglesia metropolitana de Granada, Monseñor Bien venido Monzon y Martin, trasladado de la silla metropolitana de Santo Domingo.

Para la Iglesia metropolitana de Colonia, en Prusia, Monseñor Pablo Melchers, promovido de la Iglesia Catedral de Osnabruck.

Para la Iglesia catedral de Concordia, en Venecia, el reverendo
D. Nicolás de los Condes Frangipane,
Sacerdote de Udina, Preboste del
capítulo metropolitano, Vicario general de la misma ciudad y archidiócesis, Examinador pro-sinodal y
Consejo del tribunal para las causas
matrimoniales

Para la Iglesia catedral de Lectmeritz, en Bohemia, Monseñor Agustin Wahala, Sacerdote de la archidiócesis de Olmuz, Cura dean archipreste de Maylitz, de la misma diócesis, camarero secreto supernumerario de Su Santidad, Examinador prosinodal y juez del tribunal archidiocesano.

Para la Iglesia Catedral de Palencia, el reverendo D. Juan Lozano, Sacerdote de Compostela, Archidiácono del capítulo metropolitano, Superior del Seminario, doctor en teología y licenciado en derecho civil y canónico.

Para la Iglesia catedral de Vich,

el R. D. Antonio Jorda y Soler, Sacerdote de Gerona, Canónigo teologal del Capítulo de Lérida. Vicario general de la misma ciudad y diócesis, y licenciado en derecho civil y canónico.

Para la Iglesia catedral de Daceo, en la China (colonia portuguesa), el R. D. Juan Pereira Bothalo de Amaral y Pimentel, Sacerdote del patriarcado de Lisboa, Dean del Capitulo de Lérida. Vicario general de la misma ciudad y diócesis, y bachiller en jurisprudencia.

Para la Iglesia catedral de Porto, en Nueva-Granada, el R. D. Juan Manuel García Tejada, Sacerdote de la archidiócesis de Santa Fé de Bogotà y Cura de Santa Bárbara en la misma ciudad.

Para la Iglesia episcopal de Dibona, in partibus infidelium, el R. D. José Romero, Sacerdote y Vicario apostólico de la diócesis de Santa Marta en Nueva-Granada

Para la Iglesia episcopal de Legioni, in partibus infidelium el R. D. José Ignacio Arciga, Sacerdote de la diócesis de Leon, en Méjico, profesor de teología del seminario archiepiscopal de Mechoacan, Cura de Guanajnato, en la misma archidiócesis, Canónigo de la metrópoli y diputado auxiliar de Monseñor Clemente Munguía, Arzobispo de Mechoacan.

Para la Iglesia episcopal de Carpaso, in partibus infidelium, el R. D.
Fr. José Luc Baraneo, Sacerdote de
Arequipa, profeso de la órden de la
Merced para la redencion de cautivos, superior del monasterio de Arequipa, examinador sinodal de la diócesis. doctor en teología y diputado
auxiliar de Monseñor Juan Calienes,
Obispo de Arequipa.

Despues notificó Su Santidad las siguientes elecciones hechas por el órgano de la sagrada congregacion de la Propaganda desde el último consistorio.

Para la Iglesia Episcopal de Troada, in partibus infidelium, el R. D. Juan Marango. Sacerdote de Syra, diputado coadjutor de Monseñor Francisco Zoloni, Obispo de Tina y Micona.

Para la Iglesia episcopal de Trópoli, in partibus infidelium el R. D. Juan Willan, diputado coadjutor con futura sucesion de Monseñor Juan Fitzpatrick, Obispo de Boston.

Por último se solicitó de Su Santidad el Sagrado Palio para las Iglesias metropolitanas de Guesen y Posen, de Granada y de Colonia.

ANTIGÜEDADES ROMANAS.

El de Correcillas.

II.

LA CIUDAD DE LEON.

ARTÍCULO 2.º— (Continuacion) A

Pastor agens telis, liquitque volati-

Nescius; illa fuga silvas saltusque peragrat.

Dictaeos; haeret lateri lethalis arun-

on at (Aen. iv: 68 -73.) nAraoup

Sic effacta facem juveni conjecit et

Lumine fumantes fixit sub pecoueda suministruruos abend eroto

Olli somnum ingens rupit pavor; ossaque et artus.

Persudit toto proruptus corpore suwell desice ferri, et pedes and 100 et este 100 et est

2 . . . dixit, stridentemque eminus hastam.

lecit: at illa volans clypeo est excus. sa, proculque ov del velal egize

Egregium Anthorem latus inter et grafos. Tampoco dan ouchiph sili os

brillani (.877 in 377 x . nah) pulelos

Asi se vé como de un rasgo trazó el poeta leonés el manifico remate de la caza, que protegido del númen lutelar de la diosa hacia el general Tulio en su parque del paramo. Corresponderá la última pincelada à los dos anteriores? Será dignamente coronado y con mas subido realce por la última escena el espléndido panorama? Seguramente, y lo que forma su merito principal, por ser lapidario el estilo, en menos polosidel semejante derivacias adalaq

Virgilio con esa mano maestra que imprimió el sello de la inmortalidad á sus obras, nos ha dejado un episodio de la caza, muy parecido á

la no menos hermosa, pero mas viva escena, que acabamos de examinaruRecordémoslos ainches al ar

Saepe etiam cursu timidos agitabis ratura puesto que por si ;zorgeno ce

Et canibus leporem, canibus venatalento, que distinguisamablend de

Saepe volutabris pulsos silvestribus descubre al ejo ejercitado la enduacab

Latratu turbabis agens, montesque -uperealtos alques aou ... noinabarg .

Ingentem clamore premes ad retia -incervos. solvestres .covraoni-

-97 2 (Georgapino 409-413:) g 20b

La coleccion de imágenes no podia ser de mayor interés, ni de mejor gusto tratandose de un poema didáctico. El poeta leonés, dejando á la imaginacion del lector que supla las accesorias, solo pone de relieve las principales figuras. Diriase que esculpe mas bien que pinta. Aun así con elevarse á la altura de su tipo ideal, muy superior por cierto, atendido el fondo, no la esposicion, al que hubo de proponerse el principe de los poetas, se le ve trazar invirtiendo el órden de los cuadros y colocar en últimas y sobresaliente linea, la accion de que hunda Tulio el golpe mortal en las

inocentes crias de las yeguas silvestres. Este nuevo y precioso dato para la znologia española no puede negarse locsea tambien para la lite? ratura puesto que por sí solo ofrece una clara prueba del sóbrio y rico talento, que distinguia calcautord de los liversos. Por miliorazones que descubre al ojo ejercitado la simple lectura, era precisaidesa bellisima gradacion. Dos apuntaremos29Entonces, comograhora, nera myerdad que los potros silvestres erandenidos por mas veloces que el mas vefoz caballo : (Aristota Histonanim. vi. 29. - Entonces; como ahora, no eramenos cierto, que su carne mucho mas sabrosa, segun espresa Xenosonte, que la de los ciervos, hacià el plato mas regalado que apetecian los africanos o libios, como era Tulio (Plinio, Histor: natur. Aun así con elevarse á la(aliprimir TonSi pues at investigar toda la esperanza de la idea con qué corona el poeta su epigrafe, ocurre algunalesplicación que desdiga del elevado concepto que de él hemos va formado, menester será desecharla, y por ell contrario nos ponemos desde ahora en el compromiso de no desdenar, sinó utilizar las luces que pueda suministrarnos el uso y debida aplicación de los mejores clássicos.

«Ut disice ferri, et pedes arma «gerens, et equo iaculator hibe-

Disice ablativo de disex, segur exige la ley del verso, vocablo es que jamás han aducido los lexicógrafos. Tampoco dan cuenta de los brillantes y bien apropiados epítetos silvicolentum, altifrontum, ni mucho menos del nombre parami, pronunciado en remotas edades conforme lo demuestra la lápida, tambien esdrújulo. Afortunadamenter como los tres restantes no debe ni puede ofrecernos aquel vocablo iduda ninguna positiva sobre su signifiación verdadera.

Analizando su razon etimológica observamos hubo de provenir de dispicio. Fácil seria acumular ejemplos de semejante derivacion, como artifex carnifex haruspex, á los que con gusto añadimos la voz inédita inspx, que no ha mucho descubrió en una lápida romana de Ascubrió en una lápida en una

torga (*) y tuvo á bien comunicarnos inmediatamente nuestro atento é ilustrado amigo D. Fausto L. Villabrille. Una sola baste por todas. Disex, disicis se formó de disjicio, como obex, obicis de objicio.

Se nos arguye que pudo venir de disseco, y esta razon contraria apóyase añadiendo que en las varias formas del verbo-dissicere tomadas de Plauto, Avieno, Prudencio, S. Paulino y S. Ambrosio que
citan Quicherat (Gradus ad Parnass.) y Du Cange (Glossar. ad
scritor. med. ed inf. latinitat),
convienen ambos respetables diccionaristas en asignar por tipo radical de todas ellas á disseco, no
á disjicio.

Respondemos que si algo vale esta segunda razon que se nos opone, es para destruir el efecto de la primera, patentizando mas y mas el defecto inherente al radical disseco; puesto que en él se dobla por precision la consonante segunda. No se nos oculta la lidreñida entre la flor de los literatos de que se precia Eu-

ropa sobre el tipo original de dissicere. Respetando la opinion de lodos, pero no queriendo lidiar con el peso de autoridades estrínsecas, que de si nada prueban, decimos brevemente sobre el particular que tanto la conjugacion de dissicere, lo que es indudable, como su propiedad y significacion, atendido el contexto de los pasos devatidos, lo que estamos prontos á probar, obligan á dar la palma á disjicere. Así es como pueden conciliarse facilisimamiente y no en el caso opuesto las variantes de los antiguos códices que marcan v. gr. en Prudencio (Cathemer. 1. 97) disjice, disice dissice. Recordaremos à este propósito el texto de Quintiliano: Quid ¿quod Ciceronis lemporibus, paulumque infra, sere quoties s littera media vocalium longarum vel subjecta longis esset, geminabatur? ut caussae, cassus, divissiones; quo modo et ipsum et Virgilium quoque scripsisse manus eorum docet. (Instit Orat 1. 7.)-(Se continuará.)

^(*) L. VALERIVS. L. F. AVC-TVS. AVIVN. INSPEX elc.

QUE SE HAN DE PREDICAR EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

	Diserce, districts so forms do dispre RAIOMASS
imos breve-	como obez, obier de objecio.
FEBRERO.	(14 Miércoles de Ceniza,-EvanCum jejunatis
	4 Dominica 3.ª de CuaresmaEvanErat Jesus
50 me tsa 70m	11 Dominica 4.ª de CuaresmaEvanAbiit Jesus
Marzo.	19 Festividad de San José. 23 Los Dolores de Ntra. Señora-EvanStabantjuxta crucem.
s como pue-	25 Domingo de Ramos - Evan Cum apropinquasset Jesus 29 Jueves Santo Mandato-Evan Ante diem festum Paschæ.
ABRIL.	30 Viernes SantoPasion de N. S. J. C
: Value of the s	9 La Anunciacion de Nuestra Señora. 7 RogacionesEvan¿Quis vestrum habebit amicum?
ATO A CARRE	10 La Ascension del Señora comesta a sollo sollo la la lacifi
MAYO.	21 Lunes de Pascua de PentecostésEvanSic Deus dilexit mundum.
	mundum. 27. Domingo de la Santísima TrinidadEvanData est mihi. 3. Domingo infra-octava del CorpusEvanHomo quidam.
-01/10 0101 .	29 San Pedro y San Pablo Apóstoles. 16 Asuncion de Nuestra Señora.
AGOSTO	primera, spatemente at radical d'essecte. Hes s'illera media voc
SETIEMBRE.	8 La Nalividad de Nuestra Señora.
al thursday	(abasan Froman, Palrono del Obispado, a al manganta di mais
Noviembre.	(29 San Marcelo, Patrono de la Ciudad.
TOTICAL BILL.	

El Exemo, éllmo. Sr. Obispo de la diócesis, concede 40 dias de indulgencia à todos

Sinapo 10 pullumeno de 1866.

Les señores Presidentes de las co-

DÉ ESTA CHUDAD DESDE EL MIERCOLES DE CENIZA HASTA LA DEL PRESENTE AÑO DE 1866. OBILA DE LA SANTA INFANCIA.

SENORES ORADORES.

Dr. D. Tadeo Ortega Dignidad de Tesorero y Magistral de la Stalgl. "Catedral

Dr. D. Enrique Rivera y Palma, Canónigo de la misma Sta. Igl.ª Gatedral. Stallnfancia, destinadas para los

Sr. Magistral.

EL EXCMO. É ILLMO. SEÑOR OBISPO DE LA DIÓCESIS. DE LA DIÓCESIS. DE LA DIÓCESIS.

Dr. D. Enrique Rivera y Palma.

Dr. D. Gavino Zuñeda, Ganónigo de la Sta Igl. y Srio. de Cámara de S. E. I.

Lic. D. Sisebuto Gonzalez, Vicario de S. Pedro de los Huertos de esta Ciudad

Sr. Magistral MET AEGOG AE

D. Pablo Uriarte, Cura Párroco de San Marcelo de esta Ciudad.

Dr. D. Enrique Rivera y Palma.

D. Pablo Gonzalez Vizcaino, Beneficiado de la Santa Iglesia.

D. Victoriano Esteban Arranz, Canónigo de idem, noto insua natimba

Dr. D. Dionisio Gutierrez, Catedrático del Seminario Conciliarde S. Froilando

Br. D. Alejo Pascual, Catedrático de idem. and esta el rosperio del

Br. D. Juan Manuel Carlon, Catedrático de idem. moioirozus el el oil el el

Dr. D. Andrés Die Pescetto, Canónigo Doctoral de la Sta. Iglesia Catedral. Sr. Magistral.

D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de la Santa Iglesia. de la salud al

Sr. Magistral.

Lic. D. Bernardino Salazar, Beneficiado de la Santa Iglesia y Fiscal ge-

Lic. D. Higinio Bausela, Vice-rector y Catedrático del Seminario Conciliar de San Froilán.

Dr. D. Pascual Colchero, Ecónomo del Salvador del Nido y Catedrático OMFESION & COMUNION. del Seminario. - .29 851

Dr. D. Enrique Rivera y Palma.

Dr. D. Antolin Barbagero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Rector del Seminario.

los fieles que concurran devotamente á oir cada uno de los espresados sermo nes

ANUNCIOS.

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

OLES DE CENEZA HASTA LE

Los señores Presidentes de las comisiones parroquiales que no tengan las medallas y estampas de la Sta. Infancia, destinadas para los miembros de la misma, pueden dirigirse al Secretario del Consejo Diocesano y Director de este Boletin, calle de San Isidro número 2.

LA REVISTA CATOLICA.

Se admiten suscriciones á esta interesante publicacion en la citada casa del Director de este Boletin. Precio de la suscricion 12 rs. por trimestre.

Las Bulas de la Santa Cruzada se espenden en la librería de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral, núm. 1.º

CÉDULAS DE EXAMEN,

CONFESION Y COMUNION.

para uso de las parroquias de este Obispado.

Los señores párrocos que quieran

encargarlas, remitirán aviso (en carta franca) á la imprenta de este Boletin.—Serán remesadas á los puntos que designen, francas de porte, y á los mismos precios que se espenden en esta capital.

LO QUE SON LOS PAPAS.

Dr. D. Emrique Nivera y Palma, Canóni

EL PODER TEMPORAL

minum only so

Lie. D. Sisebuto Conzalez.

DE LA CHATTANA CALLA

SANTA SEDE

ANTE LA HISTORIA, LA RAZON Y EL DERECHO,

Br. D. Joan Manuel Carlon, Catedrál por el

DR. D. ENRIQUE DE RIVERA Y DE PALMA,

presbitero canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Leon, y predicador de S. M.

Sevende en esta imprenta á 241 reales.

Senlos y stovist oupitud (4.10)

LEON,-Imprenta y litografia de Manuel G. Redondo, l plazuela de la Catedral.-1866.

Dr. D. Antolia Barbagero, Camonigo

-tor del Seminario.